

**MODELO 383**  
**INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**A ) DATOS INFORMATIVOS**

La autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia, o el escrito de Comunicación Previa, o Declaración responsable, en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Departamento de Disciplina Urbanística, Sección Aperturas, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga, sin lo cual no se dará inicio al procedimiento de concesión de Licencia o de Toma de razón de Declaración responsable.

**Número 1.- Fecha Devengo.** Se consignará la fecha de presentación de solicitud de la licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

**Número 2.- Declarante/Sujeto Pasivo.-** Consigne todos los datos relativos al declarante sujeto pasivo. En la casilla "SG" indique las abreviaturas que correspondan al tipo de vía pública por ejemplo CL (calle); AV (avenida); PL (plaza); CT (carretera); etc.

**Número 3.- Representante.-** Consigne todos los datos relativos al representante. En la casilla "SG" indique las abreviaturas que correspondan al tipo de vía pública por ejemplo CL (calle); AV (avenida); PL (plaza); CT (carretera); etc.

**Número 4.- Datos del propietario del local de negocio.-** Consigne todos los datos de identificación del propietario del inmueble.

Con la Toma de razón de la Declaración responsable o Comunicación previa, o bien con la licencia de apertura, en su caso, el propietario del local deberá darse de alta en la Tasa de Basura. En caso contrario, será dado de alta de oficio por el Ayuntamiento en el plazo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Número 5.- Domicilio del local o establecimiento.** Consigne los datos del domicilio donde va a realizar la actividad, la superficie construida (m<sup>2</sup>) y potencia de luz instalada (KW).

**Número 6.- Autoliquidación:** Consigne el tipo actividad y el epígrafe en el IAE en que está dada de alta la actividad. La cuota vendrá determinada por la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, estableciéndose las siguientes tarifas de la cuota, en función del tipo de actividad, superficie construida y procedimiento de tramitación que corresponda, dependiendo del hecho imponible de que se trate, de los incluidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza:

**1. Actividades clasificadas, sujetas a autorización o licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.** Se consideran actividades clasificadas aquellas cuyo desarrollo normal puede ocasionar molestias o riesgos a terceros. Estas actividades se encuentran incluidas o son susceptibles de inclusión en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

| <b>Actividades clasificadas</b> | <b>SUPERFICIE construida (m<sup>2</sup>)</b> | <b>Cuota (€)</b> |
|---------------------------------|--|------------------|
|                                 | <i>Hasta 50</i>                              | 630 €            |
|                                 | <i>Desde 51 hasta 150</i>                    | 765 €            |
|                                 | <i>Desde 151 hasta 300</i>                   | 873 €            |
|                                 | <i>Desde 301 hasta 500</i>                   | 1035 €           |
|                                 | <i>A partir de 501</i>                       | 1170 €           |

**2. Actividades inocuas,** no sujetas a autorización o licencia, en el marco del sistema de **Declaración responsable,** Comunicación previa, y su realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial comunicada o no la declaración responsable o comunicación previa de la referida apertura.

| <b>Actividades inocuas</b> | <b>SUPERFICIE construida (m<sup>2</sup>)</b> | <b>Cuota (€)</b> |
|----------------------------|--|------------------|
|                            | <i>Hasta 50</i>                              | 162 €            |
|                            | <i>Desde 51 hasta 150</i>                    | 207 €            |
|                            | <i>Desde 151 hasta 300</i>                   | 234 €            |
|                            | <i>Desde 301 hasta 500</i>                   | 270,00 €         |
|                            | <i>A partir de 501</i>                       | 351 €            |

En relación a los puntos anteriores, se informa que, estarán sujetas al régimen de Declaración Responsable o Comunicación previa, todas las actividades inocuas y determinadas actividades clasificadas que se encuentran incluidas dentro de los supuestos de la Ley 1/2013 de Castilla la Mancha y/o cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que así lo disponga. Se exceptúan aquellas

actividades cuyas obras requieran de proyecto de obras de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el caso de **ampliaciones de licencia** el importe de la cuota a pagar será el de actividad inócua o clasificada, según corresponda. Si la solicitud de ampliación se cursa durante la tramitación del expediente y siempre antes de que este finalice, no generará una nueva cuota a pagar.

En el caso de que el Ayuntamiento declarara **caducada la autorización** para el ejercicio de una actividad se procederá, por los servicios urbanísticos, a solicitud del interesado a tramitar la rehabilitación de dicha autorización según la normativa urbanística vigente.

La tasa a pagar en los casos de rehabilitación de dichas autorizaciones se corresponderá con el **30% de las cuotas** del artículo 7, en función del tipo de procedimiento por el que se hubiera tramitado la autorización declarada caducada que se va a rehabilitar.

**Número 7.- Bonificación.**-Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de esta tasa aquellos contribuyentes, personas físicas menores de 35 años, que soliciten a su nombre por primera vez la instalación del establecimiento para dar comienzo a la actividad.

**Número 8.-** Indique la fecha, firme la declaración y marque con una "X" quien formula la declaración, Titular o Representante.

**Número 9:** Traslade a esta casilla el importe resultante de la autoliquidación, menos la cantidad de bonificación a la que tenga derecho, en su caso. (6-7)

## **B) PROVISIONALIDAD**

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que el Ayuntamiento compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del tributo, y se adecúa a la actividad de verificación que debe llevar a cabo el Ayuntamiento en los expedientes de apertura de establecimientos.

## **C) RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES**

El contribuyente podrá solicitar de la Administración municipal la rectificación de la presente autoliquidación si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo indebidamente ingresado, si el perjuicio ha generado ingreso indebido.

Las solicitudes podrán hacerse antes de que se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o ha ya transcurrido cuatro años en los términos establecidos en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y en el RD 1065/2007 de 27 de julio, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

## **ENTIDADES COLABORADORAS**

**Ibercaja Banco, Caixabank, Abanca, BBV, Banco Santander, Banco Sabadell, Unicaja Banco y Eurocaja Rural.**